



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

AL PLENO

1.- El actual Consejo General del Poder Judicial desde los inicios de su mandato ha realizado una decidida apuesta por la transparencia del Poder Judicial. Fruto de ésta ha sido la creación de una Comisión específica de Comunicación, la puesta en marcha en los Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo y en la Audiencia Nacional de los Gabinetes de Comunicación y las modificaciones efectuadas en nuestras normas reglamentarias para favorecer la actuación de los medios de comunicación social, regulando incluso su presencia en las Salas de Vista.

Como dice nuestro Protocolo de Comunicación partíamos de la idea de que existe una distorsión de la imagen de Justicia por varias razones, entre ellas su escaso conocimiento, la proyección de una imagen excesivamente corporativa y la existencia de una relación amor-odio con los profesionales de los medios de comunicación que dificultaba ésta.

Creíamos y creemos que la transparencia de la Justicia constituye un elemento esencial para fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático y en el Poder Judicial y contribuye a fomentar la responsabilidad de los órganos de la Administración de Justicia. La transparencia en la actuación en los juzgados y tribunales contribuye también a conseguir que los ciudadanos confíen y respeten como suya la Administración de Justicia; y a que el Poder Judicial sea percibido como lo que es, un poder independiente cuya función esencial es tutelar los derechos de los ciudadanos, facilitando la comprensión de nuestro sistema jurídico constitucional por la sociedad.

2.- Este esfuerzo que se ha centrado esencialmente a conseguir un mayor conocimiento de la actuación de nuestros juzgados y tribunales parece lógico extenderlo al órgano de gobierno de los jueces: el Consejo General del Poder Judicial.

Para facilitar este mejor conocimiento por la opinión pública y también por los jueces y magistrados del Consejo General del Poder Judicial nada mejor que la publicidad de las sesiones de su órgano máximo, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

No se trata de una idea extravagante o fuera de la realidad. La doctrina constitucional no duda en considerar a nuestro Consejo General del Poder Judicial tributario en su concepción original de otros órganos constitucionales similares ya



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

existentes con anterioridad en el derecho comparado, particularmente el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia. Y la regulación de ese Consejo, inspirador del nuestro, ha consagrado la publicidad de sus reuniones (Art. 16.1 del Reglamento del Consejo Superior de la Magistratura Italiano) que sólo se excluye cuando se trata de mantener en secreto las investigaciones penales o de tutelar la vida privada de los magistrados o de terceros (Art. 16.2 Reglamento del Consejo Italiano) en cuyo caso la publicidad puede restringirse a propuesta de la Comisión correspondiente y por una mayoría cualificada de los vocales presentes. (Se adjunta traducción del Capítulo III, arts. 13 al 20 del vigente Reglamento del Consejo Superior de la Magistratura Italiano).

Realmente las materias que son objeto de debate en el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en escasas ocasiones justifican el secreto. Difícilmente puede objetarse la publicidad en los debates sobre nombramientos judiciales cuando la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige que éstos sean motivados y cuando los vocales son seleccionados tras debates públicos en sus asociaciones o en el Parlamento. Pocas razones pueden oponerse al debate público sobre los informes que debe efectuar el Consejo General del Poder Judicial a las leyes y disposiciones a las que se refiere el art. 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en general a los demás temas objeto de las competencias del Pleno del Consejo General del Poder Judicial que aparecen enunciados en el art. 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero es más, la experiencia demuestra que aún existiendo una obligación de reserva en las deliberaciones del Consejo General del Poder Judicial sus debates son habitualmente difundidos por los medios de comunicación, e incluso el sentido de los votos emitidos pese a que las votaciones en muchos casos son secretas. Esta difusión ganaría en fiabilidad si se permite la publicidad de las sesiones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Creemos por lo tanto que una regulación similar a la contemplada por el Consejo Superior de la Magistratura Italiano contribuiría a los objetivos de transparencia democrática más arriba señalados, sin perjuicio obviamente de las restricciones precisas y del mantenimiento del secreto del voto en los casos en que se considere necesario.

Esta posibilidad de publicidad de las sesiones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial encuentra difícil acomodo en nuestra legislación pues de acuerdo al art. 137.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las deliberaciones de los órganos del Consejo tienen carácter reservado, debiendo sus componentes guardar secreto sobre las mismas. Pero ello no impide sugerir al Gobierno de la Nación a través de la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia el estudio



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de la regulación precisa de la publicidad de las sesiones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial o la deslegalización de esta materia, permitiendo su regulación reglamentaria por el Consejo General del Poder Judicial con las excepciones pertinentes.

Por todo ello solicito al Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerde dirigirse al Ministerio de Justicia a través de la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial- Ministerio de Justicia a fin de que por éste se traslade al Gobierno de la Nación la voluntad de este Consejo General del Poder Judicial de posibilitar la publicidad de las sesiones del Pleno, con las restricciones que puedan estimarse convenientes.

Madrid, 27 de octubre de 2006

Javier Martínez Lázaro
Vocal del Consejo General del Poder Judicial